

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**



BARRANQUILLA, D.E.I.P.- CATORCE (14) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

REF. 0800131100032023-00329-00

PROCESO: DIVORCIO MUTUO ACUERDO

SOLICITANTES: WALBIS JAVIER D'ANDREIS SANTAMARIA y DELMA CARBONELL RIVAS.

Realizado el estudio de la demanda presentada por los señores WALBIS JAVIER D'ANDREIS SANTAMARIA y DELMA CARBONELL RIVAS, mediante apoderado Judicial, este Despacho procede a inadmitir, en consideración a los siguientes reparos:

El acuerdo sobre derechos y obligaciones para con el hijo menor común de la pareja no se encuentra en debida forma, ni ajustado a derecho, pues no quedo establecido el monto específico de la cuota alimentaria con la deberá contribuir el padre, señor WALBIS JAVIER D'ANDREIS SANTAMARIA. Igualmente, debe quedar establecida la cuota adicional de junio y de diciembre de cada año, así como los gastos de salud, escolares y extras que tenga el menor, a efectos de que dicho acuerdo pueda servir como título de recaudo ejecutivo.

Además, dicho acuerdo debe venir firmado con autenticación de firmas. Esto último, muy a pesar de que la Ley 2213 de 2022 indica que no se requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, por cuanto el Despacho debe tener la certeza de que las partes están de acuerdo con el convenio.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado inadmitirá la presente demanda y le concederá a la parte demandante el término improrrogable de cinco (5) días para que presente nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en este proveído, y sus respectivos anexos, debiendo enviársela también a la parte demandada a la dirección física aportada, so pena de rechazo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Barranquilla,

RESUELVE:

1.- INADMÍTASE la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DEL ATLANTICO
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

ACUERDO, atendiendo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCÉDASE a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos que adolece la demanda, debiendo aportar nueva demanda en formato PDF, incluyendo las correcciones a los reparos advertidos en el presente proveído, y sus respectivos anexos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

EL JUEZ,

GUSTAVO SAADE MARCOS

Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 141 Fecha: 15 de agosto de 2023. Notifico auto anterior de fecha: 14 de agosto de 2022.
--

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19aae15722fa40e72fca9ccc70594d3ded7bf70841460178ed0402bbe3ea7412**

Documento generado en 14/08/2023 02:14:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>